

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 2ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza
Zaragoza
976 20 84 80, 976 20 84 79
Email:contencioso1zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: PA010

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000410/2019**
NIG: 5029745320190002022
Resolución: Sentencia 000144/2020

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención: Demandante	Interviniente: FUNDACION	Procurador:	Abogado: PABLO JIMÉNEZ FRANCO
Demandado	AYUNTAMIENTO ZARAGOZA	SONIA SALAS SANCHEZ	JOSÉ LUIS ESPELOSÍN AUDERÁ

S E N T E N C I A N º 000144/2020

En Zaragoza, a 07 de septiembre del 2020.

La Ilma. Sra. Dña. CARMEN BLASCO ROYO, Magistrado-Juez Sustituta del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA , ha visto los autos de Procedimiento Ordinario 0000410/2019, promovido por FUNDACION 14 de ABRIL representada y defendida por el letrado D.PABLO JIMÉNEZ FRANCO, contra AYUNTAMIENTO ZARAGOZA representado y defendido por la procuradora SONIA SALAS SANCHEZ y por el letrado D. JOSÉ LUIS ESPELOSÍN AUDERÁ.

ANTECEDENTES DE HECHO**PRIMERO.- PARTES DEL RECURSO**

Recurrente: Fundación 14 de Abril, representada y defendida por el Letrado Sr.D. Pablo Jiménez Franco

Demandado: Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la procuradora Sra. Dª Sonia Salas Sánchez y defendido por el letrado Sr.D.José Luis Espelosín Audera

SEGUNDO.- ACTUACIÓN RECURRIDA

Resoluciones de fecha 6-9-2019 del Ayuntamiento de Zaragoza, por las que se acuerda desistir y dar por finalizado el procedimiento iniciado de cambio de denominación de las siguientes calles de la ciudad: "Miguel Allué Salvador", "Gonzalo Calamita Alvarez" y "Rigoberto Doménech Valls", Exps. 348.012/19, 230.393/19 y 230.454/19, dejando sin efecto la aprobación provisional de cambio de denominación.

TERCERO.- CUANTÍA del PROCEDIMIENTO

Cuantía: Indeterminada

CUARTO.- PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Firmado por:
CARMEN BLASCO ROYO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 07/09/2020 14:48

CSV: 5029745001-bad93b7a2e8e865fa72abb756e17d321PbaafAA==



Se dicte sentencia estimatoria del recurso, por la que se anulen las resoluciones recurridas, procediendo a lo siguiente:

- 1.- Retirar del nomenclátor de la ciudad de Zaragoza las denominaciones siguientes: “ Miguel Allué Salvador”, “ Gonzalo Calamita Alvarez” y “Rigoberto Doménech Valls”
- 2.- Modificar la denominación actual de dichas calles por las siguientes: “ Lola de Avila”, “Martina Bescós García” y “Emilio Gastón”, con todos los efectos inherentes a tal recoocimiento
- 3.- Imponer las costas del procedimiento a la Admón. Demandada

QUINTO.- PRETENSIONES de la ADMÓN DEMANDADA

Se desestime el recurso y se confirmen las resoluciones impugnadas
SEXTO.- Presentado el recurso por la demandante, se dio traslado a la Administración demandada para solicitar el expediente administrativo, formulandose demanda por la parte recurrente, que por parte del Ayuntamiento presentó contestación, oponiéndose a las pretensiones de la parte recurrente, continuándose con los trámites del recurso, admitiéndose la prueba documental presentada, y tras formular ambas partes conclusiones, quedó el juicio “Visto para sentencia”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente “Fundación 14 de Abril” fundamenta su recurso en 3 causas:

1. No concurren causas de inadmisibilidad del recurso, ni por extemporaneidad, ni por objeto no susceptible de impugnación
2. El procedimiento se inició a instancia de parte
3. El Ayuntamiento sólo puede desistir de procedimientos instados de oficio. Falta de motivación de la resolución recurrida

Conforme al art. 69 c) y e) LJCA, el recurso fue formulado contra una resolución susceptible de recurso, y se formuló en plazo.

Cuestiones de orden material: Antijuridicidad al desistir de un procedimiento no iniciado de oficio. El procedimiento se inició a instancia de parte, por solicitud efectuada de 11-2-2019 por la Fundación 14 de Abril, en aplicación de la normativa sobre memoria histórica (Ley 52/ 2007 de 26-diciembre, y la Ley 14/2018 de 8 noviembre) de Aragón. Se incluye la solicitud de cambio y retirada del nomenclátor de cinco calles de Zaragoza, además de que se insten los oportunos expedientes administrativos, en sus variadas vertientes, para llevar a efecto lo anterior.

Falta de motivación. Ausencia de requerimiento para subsanar. La inclusión en el nomenclátor de la ciudad de Zaragoza, incumple la normativa, respecto a los nombres de “Miguel Allué Salvador”, “Gonzalo Calamita Alvarez”, “Rigoberto Doménech Valls”, según Ley 52/2007 de 26 diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución ó violencia durante la Guerra Civil y la dictadura; así como la Ley 14/2018 de 8 de noviembre de memoria democrática de Aragón.

SEGUNDO.- Por parte de la Administración demandada, el Ayuntamiento de Zaragoza, se opuso a las pretensiones de la

Firmado por:
CARMEN BLASCO ROYO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 07/09/2020 14:48

CSV: 5029745001-bad93b7a2e8e865fa72ebb756e17d321PbaFAA==

recurrente, e indica que existe un acuerdo del gobierno de Zaragoza de 17-12-2019, mediante el cual se aprobaba la creación de un grupo de trabajo, que tendrá como objeto el estudio y elaboración de propuestas, para la asignación ó modificación de denominaciones de viario y espacios públicos, así como todas aquellas cuestiones que considere en relación con la memoria histórica; habiéndose nombrado a los miembros de dicho grupo de trabajo, del que forman parte además de representantes de todos los grupos políticos municipales y diversos técnicos municipales, tres asesores externos por sus méritos y trayectoria profesional. Dicho grupo de trabajo, en sesión de 28-7-20 estudiará en primer lugar los cambios de denominación entre otros viarios de la ciudad, los que son objeto de este recurso.

En el orden procesal, los expedientes se iniciaron de oficio por acuerdo del Consejero de Economía y Cultura, en fechas 26-2-2019 y 20-3-2019, publicados en el BOPZ. Existe un expediente previo iniciado en fecha 11-2-2019 a instancia de la entidad recurrente incorporado como antecedente de hecho en los expedientes administrativos iniciados de oficio. En cuanto a la motivación del Acuerdo del gobierno de Zaragoza se indica que "...no constan en el expediente informes técnicos históricos acerca de la idoneidad y oportunidad del cambio de nombre propuesto". En sesión del Pleno del Ayuntamiento de 30-4-2019 se aprobó una moción instando a revocar los acuerdos adoptados para aprobar cambios de nombres de calles y a no adoptar unilateralmente nuevos acuerdos, así como estudiar la creación de una comisión en la que participen técnicos municipales y todos los grupos políticos para la denominación del viario urbano, como así se resolvió con fecha 23-7-2020.

TERCERO.- En este caso concreto, las pretensiones de la parte recurrente "Fundación 14 de Abril," consistente en eliminar del viario público de Zaragoza las denominaciones correspondientes a las calles " Miguel Allué Salvador, Gonzalo Calamita y Rigoberto Domenech Valls " están siendo correctamente atendidas por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, que va a proceder, en el seno del Grupo de trabajo constituido al efecto en fecha 23-7-2020, dentro de la estructura orgánica de la Administración del Ayuntamiento, a estudiar con el debido rigor técnico e histórico, la adecuación de dichas denominaciones a la normativa vigente, que contempla la Ley 52/2007 de 26 de diciembre y la Ley 14/2018 de 8 de noviembre de memoria democrática de Aragón, dado que además de las personas nombradas para formar parte de dicho Grupo de Trabajo, existen técnicos municipales y se ha nombrado a asesores externos por sus méritos y trayectoria profesional, y contemplarse que "podrán asistir expertos que se determine, cuando se estime necesario por la Presidencia del grupo, en función de los asuntos a tratar", teniendo también en cuenta que por parte de la Comunidad de vecinos de C/ Salvador Allué, se realizaron alegaciones por el trastorno del cambio. Por consiguiente, la pretensión formulada en el recurso presentado a instancia de la Fundación 14 de Abril , se trata en cualquier caso de una solicitud presentada al amparo del Derecho de petición, que determina el art. 29 CE, incorporada al expediente administrativo correspondiente, que se inician de oficio por Acuerdo del Consejero de Economía y Cultura de 26-2-2019, según resulta en la resolución



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
CARMEN BLASCO ROYO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 07/09/2020 14:48

CSV: 5029745001-bad93b7a2e5ce865fa72ebb756e17d321Pba1FAA==

iniciadora de los mismos; y no a instancia de parte como sostiene la recurrente.

Y en cuanto a la motivación de la resolución de desistimiento, se señala que “..no constan en el expediente informes técnicos históricos acerca de la idoneidad y oportunidad del cambio de nombre propuesto” siendo lógico que sea necesario un rigor técnico, y cuando menos, un informe de los servicios de memoria histórica, de conformidad con la normativa reguladora en la materia.

En conclusión, en relación a la cuestión de fondo, la solución adoptada por el Ayuntamiento en este caso, supone en la práctica una estimación de las pretensiones del recurso, pero tras un estudio mas profundo de las alegaciones de la parte, ya que no se trata de un cambio de denominación tal cual, muy al contrario, sino de que se retiren determinados nombres del nomenclátor, conforme a la normativa específica; y precisamente el Grupo de trabajo que se ha creado para el estudio de esta cuestión, viene a considerar con un criterio más técnico y de forma generalizada, la actuación de la administración, puesto que precisamente en el Orden del día están incluidas las denominaciones que se pretenden por la recurrente, que se incluyen en el objeto del grupo Municipal constituido al efecto, sin que quepa, tal como solicita la recurrente, que se acuerde ya la aprobación definitiva del cambio de denominación de las calles, con la estimación del presente recurso, que no corresponde.

CUARTO.- No se hace expresa condena en costas, ex art. 139 LJCA

Vistos los preceptos jurídicos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

PRIMERO.- Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por FUNDACION 14 de ABRIL frente a la actuación administrativa que se hace constar en los antecedentes de hecho de la presente sentencia

SEGUNDO.- Sin hacer pronunciamiento en costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Para la interposición del recurso será necesario constituir un depósito de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en Banco Santander, número 4942-0000-93-0169-17, debiendo indicar en el campo “Concepto” del resguardo de ingreso “Depósito-Recurso, Contencioso-Código 22”, con el apercibimiento de no admitirse a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido, estando exentos el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



dependientes de todos ellos, así como el Ministerio Fiscal y los beneficiarios del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévese testimonio a los autos principales.

Una vez notificada a las partes, COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA en el plazo de DIEZ DÍAS al órgano que realizó la actividad objeto del recurso, para que el citado órgano:

1. Acuse recibo de la comunicación, en idéntico plazo de DIEZ DÍAS desde su recepción, indicando a este Juzgado, el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la Sentencia.
2. Lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento del fallo de la Sentencia.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.

Firmado por:
CARMEN BLASCO ROYO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 07/09/2020 14:48

CSV: 5029745001-bad93b7a2ece865fa72abb756e17d321Pba1FAA==

